BOLETÍN N° 3712-04.

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FACULTADES PARA LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MODIFICA LA LEY Nº 19.848, SOBRE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS A LOS FONDOS DE CRÉDITO SOLIDARIO.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, incluido en la actual legislatura extraordinaria de sesiones.

PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Participaron en el despacho de este proyecto el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra; la señora Pilar Armanet, Jefa de la División de Educación Superior; el señor Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico; el señor Gianni Lambertini, Tesorero General de la República, y el señor José Espinoza de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

ANTECEDENTES.

La transformación de la Educación Superior producida en Chile en la última década, que ha significado la incorporación de numerosas instituciones y una muy importante expansión de la cobertura en este segmento educacional, ha traído como consecuencia la duplicación

de la matrícula, como lo demuestran las cifras del grupo constituido por las universidades del Consejo de Rectores, que se ha incrementado desde 114.591 estudiantes en el año 1990 a 230.174 alumnos en el 2003.

Este positivo aumento constituye un desafío considerable para el Estado, que es responsable de garantizar a todos los jóvenes con talento el acceso a la educación superior.

La realidad actual es que los incrementos en la demanda por crédito universitario se transforman en problemas fiscales para el Gobierno. Ello crea una situación contradictoria en un sistema en el que el financiamiento para la Educación Superior reside, en última instancia, en sus beneficiarios.

Pero constituye también para los estudiantes una importante inversión personal, de lo cual deriva que los jóvenes beneficiarios deban contribuir a pagar su costo. Sobre el particular debe tenerse en cuenta que en Chile, el salario de los trabajadores con educación universitaria completa es, en promedio, cuatro veces superior al de los egresados de la educación secundaria.

El sistema de crédito solidario permite a los estudiantes que no tienen recursos para financiar sus aranceles, recibir el apoyo necesario para estudiar, debiendo devolver al Estado los recursos que se le prestaron, con el objeto de contribuir a que nuevas generaciones de jóvenes, con talento y necesidades socioeconómicas como las suyas, puedan, a su vez, cursar estudios superiores.

Este sistema, establecido por la ley Nº 19.287 se sustenta en la responsabilidad personal y social de los profesionales de cumplir con su obligación de pagar el préstamo recibido, pago que es contingente al ingreso, esto es, nadie paga más del 5% de su renta por este concepto. Por ello, deben establecerse todos los mecanismos necesarios para asegurar el pago efectivo de ese 5%.

Los mecanismos de cobranza de los créditos que contempla la Ley N° 19.287 han demostrado ser insuficientes para cumplir los objetivos de recuperación de los créditos entregados.

En razón de lo anterior se ha venido impulsando un conjunto de medidas tendientes a superar las deficiencias que se han observado durante los 10 años de funcionamiento del sistema de crédito solidario, como la Ley Nº 19.848 sobre Reprogramación de Deudas a los Fondos de Crédito Solidario.

Pero ello no ha sido suficiente, hay que mejorar la recuperación de los créditos, implementando medidas que ya fueron objeto de análisis durante la discusión parlamentaria de la ley antes mencionada.

CONTENIDO E IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.

La idea rectora de esta iniciativa legal, es mejorar la recuperación de los fondos entregados por concepto de crédito solidario universitario.

Con el propósito de buscar la mejor manera de recuperar los créditos otorgados, se propone en este proyecto facultar a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuesto a la renta el monto de los créditos morosos (inciso primero del artículo 1°).

De acuerdo a la información proporcionada por dicha institución, del total de deudores de crédito solidario que actualmente se encuentran morosos en el sistema, y que no acudieron al proceso de reprogramación de dichas deudas, 20.895 obtuvieron devolución de impuestos a la renta en el año 2004. De haber existido un mecanismo que permitiera a la Tesorería General de la República retener las devoluciones e imputarlas al pago del crédito moroso, se habría podido recuperar una suma aproximada de $4.057.770.619.

Otro de los mecanismos propuestos, es el de facultar al Servicio de Impuestos Internos, en forma expresa, para informar a los administradores de fondos del crédito solidario, acerca de los ingresos efectivos declarados cada año por el contribuyente deudor de crédito, de manera de evitar que una subdeclaración de rentas afecte el cálculo de la cuota contingente al ingreso que debe pagar al año siguiente. Para reforzar el propósito señalado, el Servicio de Impuestos Internos queda liberado del deber de mantener secreto o reserva de los antecedentes tributarios del deudor moroso.

En la actualidad la recuperación de crédito solidario alcanza una cifra de $26.000 millones, lo que representa una tasa promedio de recuperación de un 50% en el sistema. Si consideramos que el promedio de los créditos que se asignan a los actuales alumnos de las universidades del Consejo de Rectores alcanza a los $900.000, podemos concluir que por cada $1.000 millones que son recuperados es posible entregar más de 1000 nuevos créditos. En consecuencia, un incremento en las tasas de recuperación de los créditos beneficia al conjunto de alumnos que se incorporan a la educación superior que requieren financiamiento para sus aranceles.

Con tal propósito, el actual proyecto se propone extender los mecanismos que introdujo la Ley Nº 19.848 sobre reprogramación de deudas de créditos solidarios al conjunto del sistema, haciéndolos aplicables a todos los deudores de dichos fondos y no tan sólo a los que han acudido a la reprogramación ofrecida por la ley citada.

Asimismo, se regula la forma en que la Tesorería debe enterar los dineros recaudados a las entidades acreedoras.

Por otra parte, el artículo 2º del presente proyecto modifica el artículo 12º de la Ley N° 19.848, en el sentido de aclarar, a través de una mejor redacción, la excepción contenida en esta norma, al deber de reserva o secreto tributario, de modo de posibilitar su aplicación a las finalidades del presente proyecto.

De esta manera, se faculta expresamente al Servicio de Impuestos Internos para proporcionar a los Administradores de Fondo de Crédito Solidario aquellos antecedentes relativos a los ingresos declarados anualmente por los deudores del Crédito, a objeto de poder contrastarlos por la información proporcionada por los propios deudores.

Mediante esta modificación también se especifica a quienes se considera como deudores de los fondos de crédito solidario, extendiendo la aplicación de dichos instrumentos a todos los deudores de estos fondos y no tan sólo a los que han reprogramado de acuerdo a la Ley Nº 19.848.

APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por unanimidad.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Se deja constancia de lo siguiente:

Que el proyecto no consulta normas de carácter orgánico constitucional ni que requieran un quórum calificado.

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Atendido que esta iniciativa comprende normas sobre materias financieras del Estado todo el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Con el mérito de las consideraciones precedentes y de los antecedentes que pueda entregar el señor Diputado informante, la Comisión prestó su aprobación al siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**Artículo 1º.-** Facúltase a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287 y sus modificaciones, los montos de dicho crédito que se encontraren impagos según lo informado por la entidad acreedora, en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.

La Tesorería General de la República deberá enterar los dineros retenidos por este concepto al administrador del fondo solidario de crédito universitario respectivo, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que debiera haberse verificado la devolución, a menos que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario, mediante certificado otorgado por el respectivo administrador.

Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.848, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del Crédito Solidarios de la Educación Superior:

1.- Modifícase el inciso primero del artículo 12º, sustituyendo la frase “lo dispuesto en el artículo 35º” por la oración “el deber de secreto o reserva de los antecedentes tributarios, contenido en el artículo 35º”.

2.- Incorpórase al artículo 12º el siguiente inciso final:

“Son considerados deudores de los créditos solidarios todos aquellos que resulten de la aplicación de las leyes Nº18.591, Nº 19.287, y Nº 19.848”.”.

*** * * * ***

Se designó **Diputado informante** al H. Diputado señor Germán Becker Alvear.

Tratado y acordado en sesión de fecha 2 de noviembre de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Carlos Olivares Zepeda (Presidente de la Comisión); Germán Becker Alvear; Rodrigo González Torres, José Antonio Kast Rist; Carlos Montes Cisternas; Iván Paredes Fierro; y de las Diputadas señoras Marcela Cubillos Sigall; María Antonieta Saa Díaz y Carolina Tohá Morales.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de noviembre de 2004.

JOSÉ VICENCIO FRÍAS,
Secretario de la Comisión.